



Barranquilla, Diciembre once (11) del año dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 08001-40-03-006-2017-00077-00  
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
CESIONARIO: REINTEGRA S.A.  
DEMANDADO: PAULINA CORDOBA HERRERA.

Revisado el expediente, observa este Despacho memorial presentado por el Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, solicitando se dé trámite a la liquidación de crédito de fecha 28 de noviembre de 2018, en el estudio de la solicitud, observa el Despacho que dicha medida fue decretada con anterioridad por este Despacho Judicial mediante auto de fecha 06 de febrero de 2019 (Fl. 66 2C), por lo que no se encuentra pendiente ninguna solicitud por resolver.

Así mismo el apoderado Judicial de la parte demandante, solicita ENTREGA DE TITULOS. Teniendo en cuenta la anterior situación, el juzgado procederá a la entrega de títulos de acuerdo al artículo 447 del CGP y de acuerdo al Artículo 46 del Acuerdo N° PSAA13 -9984 de fecha 5 de septiembre del 2013<sup>1</sup> que le da la facultad al juez de Ejecución asumir el manejo de depósitos judiciales.

En mérito de lo brevemente expuesto, este Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Estese a lo resuelto por este Despacho Judicial mediante auto de fecha 06 de febrero de 2019 (Fl. 66 2C), conforme a lo expuesto en la parte motiva de este provisto.

**SEGUNDO:** En caso de existir Depósitos judiciales hágase entrega a la parte demandante a través de su representante legal o su apoderado judicial con facultades para recibir, por conducto de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, hasta la concurrencia del saldo pendiente de liquidación de crédito y costas aprobadas. Teniendo en cuenta las entregas anteriormente realizadas, si las hubiere; para lo cual se le faculta de ser necesario fraccionar títulos, cuando se supere este monto y oficiar al Juzgado de origen para que haga las conversiones en caso de existir títulos de este proceso en ese Juzgado. Al momento de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta ordenación deberá verificarse que se encuentre vigente la condición en la que actúe la persona a cuyo favor se expedirán las órdenes de pago respectivas.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CENTRO DE SERVICIO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Barranquilla ,
NOTIFICADO POR ESTADO N°
El Secretario JUAN DAVID SANDOVAL COELLO

MARIA AUXILIADORA LEON VEGA  
JUEZ

DBL.

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 46.- Manejo de depósitos judiciales.** Mientras la Oficina o el juzgado de ejecución asumen el manejo de los depósitos judiciales, las órdenes de entrega de un título de depósito judicial expedidas por un juez de ejecución, serán atendidas en forma inmediata por el Juez que conoció del proceso y a cuyas órdenes se encuentran los dineros respectivos. El Juez que debe entregar el título de depósito judicial no podrá, por falta de competencia, cuestionar la decisión del Juez de Ejecución Civil, ni abstenerse de cumplirla. En caso de requerir el expediente, deberá hacer la revisión en la oficina del Juez de Ejecución, bajo cuya responsabilidad será entregado el título. Los jueces de conocimiento pondrán a disposición del Profesional Director de la Oficina de Ejecución respectiva o del Juez de Ejecución donde aquella no exista, los títulos de depósitos judiciales consignados a órdenes de sus juzgados, para lo cual dispondrán las conversiones correspondientes. Igualmente, ordenarán a los pagadores o a los consignantes, según el caso, que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución o del Juzgado de Ejecución. Efectuada la distribución de los procesos en trámite entre los juzgados de menor y de mínima cuantía, cada Juez pondrá a disposición de aquel que asumió el conocimiento del proceso los títulos de depósito judicial consignados a órdenes de ese juzgado, para lo cual dispondrá las conversiones correspondientes.